



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- COPIA -
T E R C E R A
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA HOLVIPLAS SOCIEDAD ANONIMA

Otorgada por SRES. GUILLERMO VILLAGOMEZ, HECTOR HOLGUIN COBO, JO

SE LUIS HOLGUIN, HECTOR HOLGUIN, MANOLO HOLGUIN, FRANCISCO HOLGUIN

A favor de SI MISMOS

Cuantía S/. 40'000.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)

Teléfono - Oficina: 820-189

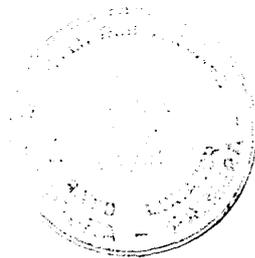
Ambato — Ecuador



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

02



En la ciudad de Ambato, capital - de la provincia de Tungurahua, Re pública del Ecuador; hoy día DIECI SEIS de Abril de mil novecientos noventa y tres; ante mí Doctora - HELEN RUBIO LECARO, Notaria Públi ca Primera de este Cantón; compa recen:

los señores ¹ GUILLERMO VILLAGOMEZ DARQUEA, casado; ² HEC TOR HOLGUIN COBO, casado; ³ PATRICIO MANOLO HOLGUIN DARQUEA, - casado; ⁴ FRANCISCO JAVIER HOLGUIN DARQUEA, - soltero; domici liados en esta ciudad; ⁵ JOSE LUIS HOLGUIN DARQUEA, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; ⁶ HECTOR GERMANICO HOLGUIN- DARQUEA, casado; domiciliado en la ciudad de Guayaquil, éstos - últimos de tránsito en esta ciudad; todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudada nía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguien te minuta: SEÑOR NOTARIO.- EN su Registro de EScrituras, sír vase agregar una en la cual conste la Constitución de la Compañía HDLVIPLAS SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláu sulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la siguiente es critura los señores: ¹ Guillérmo Villagómez Darquea, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciu dad de Ambato; ² Héctor Holguín Cobo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Ambato; - Licenciado José Luis Holguín Darquea, ecuatoriano, mayor de e dad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Qui to; Capitán de FRagata ⁴ Héctor Germánico HOLguín Darquea, ecuato riano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; ⁵ INgeniero Patricio Manolo HOLguín Darquea ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domici-

Notaría Primera del Cantón Ambato

lio en la ciudad de Ambato; INgenbiero FRancisco Javier Holguín Darqea, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Ambato. Libre y voluntariamente conciben en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias siguientes: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará HOLVIPLAS SOCIEDAD ANONIMA, es de nacionalidad ecuatoriana y desenvolverá sus actividades de conformidad con la Ley y con los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Ambato, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, depósitos u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.-ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. la Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La fabricación de compuestos tales como: resinas vinílicas, resinas de P.V.C., resinas de P.P., resinas de P.E., plastificantes (D.O.P.), Acidos esteáricos, ácido de palmito y ácidos monocarboxílicos, ácidos saturados, acelerados de vulcanización preparados, estabilizantes de bario cadmio, carbonato de calcio, bario, aceite de soya epoxidado, colorantes, pigmentos, dióxido de titanio, y otras materias primas referentes a producción. La producción de compuesto de P.V.C. en sus diferentes durezas para la utilización en: plantas de zapatos, tubos, mangueras para jardín, perfilería, envases para soplado, inyección o extrusión. La comercialización interna de los productos propios de su industria, así como la de todas las materias primas que se emplean en ella. Dentro de su campo de actividad podrá la Compañía dedicarse a la industria de la maquila. LA Compañía podrá también realizar la importación y exportación de todos los productos propios de su rama



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro - 2 -

33

de actividad así como de la materia prima e insumos e indispensables para el desarrollo de su actividad industrial y dedicarse también a la comercialización interna de los mismos. Del mismo modo también podrá importar, comercializar internamente o exportar maquinaria e implementos industriales destinados al sector. La Compañía podrá actuar también en la planificación, diseño y construcción de proyectos electro mecánicos y telefónicos, de seguridad, así como de mantenimiento y montaje, industrial. Participar en procesos licitatorios o de concursos en general para tal propósito en instituciones públicas y privadas. La comercialización de artículos eléctricos, electrónicos, cables, etcétera. La Compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones, participaciones sociales, partes beneficiarias u otros títulos sociales de Compañías que operen en líneas de actividad similares o complementarias a las que ella desarrolla, y asociarse con otras empresas que operen en esos campos, y aún en actividades diferentes. La Compañía no podrá dedicarse a las actividades determinadas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil. Podrá realizar y ejecutar todos los actos y contratos de carácter civil o comercial permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO CUARTO:
DURACION: La Compañía durará TREINTA AÑOS (30), el plazo podrá ser prorrogado o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas, caso este último para el cual se necesitará una votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía.-
TITULO SEGUNDO: AUMENTO, DISMINUCION DE CAPITAL, PROPIEDAD EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS ACCION, DE LAS ACCIONES, / NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES, ACCIONISTAS, LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO.-

Dra. Helen Rubio Lecaro
Oficina: P.O. Box 12345
Ambato - Ecuador

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (\$ 40'000.000,00), representado por CUARENTA MIL (40.000,00), acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) cada una. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Las acciones se numerarán del cero cero cero uno en adelante. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Todo aumento o

disminución de capital social, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordadas por la Junta General, cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso por la Ley de Compañías, en caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños. ARTICULO SEPTIMO.

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO OCTAVO.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS ACCION.-

Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE

RECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; los accionistas son responsables, únicamente por el monto de sus acciones. Las acciones son negociables e indivisibles. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes legales, cuando fuere el caso, o a través de las personas que designen para tal objeto, mediante poder para cada Junta o Juntas, dirigidas al Presidente de la Compañía y presentada antes de la iniciación de



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 3 -

la reunión. El Prewsidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los COMisarios, no podrán recibir carta poder que les confiera representación, de los accionistas en Junta General. ARTICULO DE CIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotará los nombres de los accionistas y se registrarán las transferencias de acciones y constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. EL derecho a negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la Compañía se ~~extenderá~~ extenderá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. TITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el ~~Presidente~~ Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que les conceda la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará representada legalmente por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los problemas relacionados con los asuntos y actividades sociales, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía. La JUNta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La JUNta se conforma de los accionistas

Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Cantón Ambato - Ecuador

sus representantes, o mandatarios legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General lo hará el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores; y demás miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. EL Comisario será convocado en forma directa e individual, sin perjuicio de la convocatoria que se efectúe públicamente. Igualmente, el Presidente y/o el Gerente General convocará a Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para que se instale la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mitad del capital pagado. SI no hubiere este quorum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se observará el procedimiento allí señalado, esto es para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y cualquier reforma de los estatutos. Presidirá la Junta General, el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, y a falta del Gerente General, la persona que designe la Junta con Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DIE



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

CISIETE. JUNTA UNIVERSAL.- La JUNta se entenderá convocada y que dará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la JUNta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se actuarán y llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas en la forma establecida en la Ley y en las normas reglamentarias vigentes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes: A).-- Nombrar al Presidente de la Compañía, así como nombrar al Vicepresidente de la misma; b).- Nombrar al Gerente General de la Compañía; c).- Nombrar Comisarios Revisores, principales y suplentes; d).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga o reducción del plazo, la disolución anticipada de la Compañía y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.- e).- Remover, en cualquier tiempo, a los administradores y a los Comisarios de la Compañía, cuando a su juicio existan causas suficientes para adoptar esa decisión; f).- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y los Comisarios; g).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar el o los Liquidadores, señalar la retribución de los Liquidadores, y considerar las cuantías de Liquidación; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Autorizar la ce

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria

lebración de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos; j) Fijar cauciones para los administradores, funcionarios y empleados de la Compañía, cuando a su juicio sean necesarios hacerlo; k).- Establecer servicios de auditoría externa, cuando fuere del caso; l).- Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que se efectúen el Presidente y el Gerente general; m).- Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos; y, n).- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a).- Presidir las sesiones de Junta General así como convocarlas; b).- Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción, y las actas de Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos relativos a bienes inmuebles y los que conciernan a bienes muebles cuya cuantía exceda de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$ 5'000.000,00) y no sean de giro normal.- d).- Aprobar el presupuesto anual y la partida de gastos de personal de la Compañía; e).- Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; la subrogación se legitimará por la sola comunicación del Gerente General, cuando sea posible aquello; f).- Dirigir la política de los negocios de la Compañía y vigilar el movimiento económico de la misma y el cumplimiento de las funciones que ejerce el Gerente General; g).- Dictar los reglamentos internos de la Compañía; y, h) Los demás deberes y atribuciones que le determinen la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE
El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro - 5 -

de Accionistas, durará tres años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la facultad de subrogar al Presidente de la Compañía en ausencia o imposibilidad de actuar de éste.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para su período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes; a).- Administrar la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías en estos estatutos; b).-- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y actuar de Secretario de ellas; c).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas, y con la participación del Presidente en la forma establecida en este Estatuto.- d).- Comprar, vender, gravar y en general celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se refiera directamente o indirectamente a ellos y aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la Compañía, con la limitación prevista en el literal c) del Artículo veinte y uno; e).- Intervenir en todo acto o contrato relativo a operaciones crediticias y el otorgamiento de fianzas, garantías o avales; f).- Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Compañía y presentarlos al Presidente para su estudio y dictación; g).- Cuidar de que se lleven en debida forma las actas de Junta General de Accionistas, los expedientes respecti

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria
Oficina: Eloy de Guayas
Ambato - Ecuador

vos y en general el archivo de la Compañía; - h).- Velar porque se lleven en correcta y debida forma la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última; i).- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuanta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la empresas en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto si fuere menester, en el plazo máximo de tres meses a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también presentar balances parciales cuando así lo requiera la Junta General o el Comisario; j).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Presidente; k).- Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía hallándose facultado para abrir cuentas bancarias y girar contra ellas; y, l).- Organizar las dependencias y oficinas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO -

QUINTO.- DE LOS GERENTES.- Los Gerentes de Agencias y los Gerentes departamentales serán designados por el Gerente General y sus atribuciones y deberes y otras prestaciones serán determinados en la contratación de trabajo respectivo. Los Gerentes de Sucursales serán designados por el Gerente General y sus atribuciones y deberes y otras prestaciones, serán determinadas en el poder especial de carácter mercantil que para el efecto conferirá; TITULO CUAR-

TO: DE LA FISCALIZACION Y OTRAS ESTIPULACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará Comisarios Revisores, principales y suplentes. La designación de Comisarios principales y suplentes se efectuarán por dos años en el ejercicio de sus funciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley al respecto. Se faculta expresamente la reelección de los Comisarios y dicho cargo deberá recaer en personas naturales o jurídicas suficientemente capacitadas, calificadas y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad. El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 6 -

administración y en interés de la Compañía.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- LAS utilidades que se obtuvieren de cada ejercicio, se repartirán de acuerdo a las disposiciones legales y de conformidad con las re resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio de la sociedad, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos, a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital. La Junta General podrá resolver la formación de fonos de reserva especial y facultativa, de acuerdo con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas y de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley de Compañías. Si ña causal fuere en acuerdo de los accionistas en Junta General, éste se tomará en una votación que represente el setenta y cinco por ciento del Capital Social Pagado. Para la liquidación de la Compañía, la Junta General designará el o los liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneraciones de acuerdo con la Ley. TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital Social, totalmente suscrito está integrado y pagado de la siguiente manera:--

ACCIONISTAS	# DE ACCION. DE 1000 c/u	CAPITAL SUSCRITO
1 FRANCISCO J. HOLGUIN D.	20.000	20'000.000
2 MANOLO P. HOLGUIN D.	8.000	8'000.000
3 HECTOR HOLGUIN COBO	5.360	5'360.000
4 GUILLERMO VILLAGOMEZ D.	4.000	4'000.000
5 JOSE LUIS HOLGUIN D.	1.320	1'320.000
6 HECTOR G. HOLGUIN D.	1.320	1'320.000
	40.000	40'000.000

Dra. Helen Rubio Lecaro
 Notaria Primera del Cantón Ambato
 Calle 10 de Agosto 100 y 101
 Ambato - Ecuador

CAPITAL		PAGADO		SALDO UN
NUMERARIO		ESPECIES		AÑO PLAZO
1	- 0 -	20'000.000 ✓		- 0 -
2	2'000.000 ✓	- 0 -		6'000.000 ✓
3	1'340.000 ✓	- 0 -		4'020.000 ✓
4	1'000.000 ✓	- 0 -		3'000.000 ✓
5	330.000 ✓	- 0 -		990.000 ✓
6	330.000 ✓	- 0 -		990.000 ✓
	5'000.000 ✓	20'000.000 ✓		15'000.000 ✓

Se incorpora a la presente escritura el certificado de deposito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco del Pichincha de la ciudad de Ambato.- APORTE EN ESPECIES.- Los socios fundadores declaran expresamente que mediante acta de constatación y avalúo realizada en consuno, han procedido a constatar y avaluar el Aporte en ESPECIE que realiza el SOcio, Señor Ingeniero Francisco Javier Holguín Darquea y que consiste en una Máquina Estrusadora doble tornillo; color azul; marca Bausano; - tipo TR2/ ciento diez R veinte y uno-A; serie número noventa y uno -B- doscientos noventa y siete; con tablero de control de la temperatura, serie noventa y uno -B- doscientos noventa y siete; tipo Q once D/tres R; marca Bausano; una cortadora tipo L - tres H - tres- quinientos cincuenta; serie número noventa y uno - B - doscientos noventa y siete; dos enfriadores de acero blanco nacionales; un ventilador de cuatro H P; tipo S A P cincuenta; marca TORINO, habiéndose fijado como valor la cantidad de - VEINTE MILLONES DE SUCRES (\$ 20'000.000,00). A cambio del bien mueble aportado y que queda descrito, declaran así mismo que corresponde al socio aportante veinte mil Acciones Ordinarias y - Nominativas de un mil sucres cada una, en el Capital Social de la Compañía "HOLVIHAS S.A.". Los Socios declaran además que responderán solidariamente frente a la Compañía y con respecto a



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro - 7 -

terceros por el valor asignado a la especie aportada. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Socio aportante, señor Francisco J. Holguín Darquea, declara expresamente y para todos los efectos legales señalados en esta cláusula que transfiere y dá en perpetua enajenación en favor de la Compañía "HOLVIPLAS S..A.", la máquina de su propiedad cuya descripción y valor consta señalado anteriormente y en el Acta de constatación y avalúo, suscrita el siete de Julio de mil novecientos noventa y dos, que se incorpora como documento habilitante. Se agrega también como documento habilitante el certificado del Registrador de la Propiedad en el que consta que el bien aportado por el Señor Francisco J. Holguín Darquea no soporta gravamen de ninguna naturaleza, ni limitación de dominio. DECLARACIONES.- Los Accionistas fundadores declaran que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno dentro del Capital Social. Así mismo declaran que autorizan al Señor Ingeniero Patricio Manolo Holguín Darquea, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de esta Escritura y la legal constitución de la Compañía, incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General.-Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura.- f) Ilegible.- DR. GABRIEL RUIZ ALBAN.- ABOGADO.- Matrícula número mil ochocientos cuatro.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública.- Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí con todas las formalidades de Ley; quedan agregados los documentos habilitantes que habla la minuta; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los concurrentes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- Enm:Abril,es,u,dust,r,G,r,Cui,G,Vale.-
Entrelíneas: tan, EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS ACCION,Va-

Dra. Helen Rubio Lecaro

Notaria

is.- 2) Illegible. C.C. 18005000-3.- Illegible.-

C.C. 180003350-0.- Illegible.- C.C. 180083100-1.- 1-

Illegible.- C.C. 18-0111071-7.- Illegible.- C.C.

180169567-5.- Illegible. C.C. 180082201-5.- la

Notaria, Sen. H. Rubio L.- S I G U B N

L O S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A D O S.---

10



holviplast

compuesto de p.v.c.

ACTA DE CONSTATAACION Y AVALUO

En Ambato a los 7 días del mes de Julio de 1992, en la Cede de la Compañía "HOLVIPLAST S.A.", en formación, situada en la Avenida Antonio Clavijo No. 1000, Barrio el Tropezón, se constituyen los socios fundadores señores: Guillermo Villagómez Darquea, Héctor Holguín Cobo, Lcdo. José Luis Holguín Darquea, Capitan de Fragata Héctor Germánico Holguín Darquea, Ing. Patricio Manolo Holguín Darquea, a fin de realizar la diligencia de Costatación y Avalúo del Aporte en especie que realizará el socio fundador señor Ing. Francisco J. Holguín D. al Capital Social de la indicada Compañía.

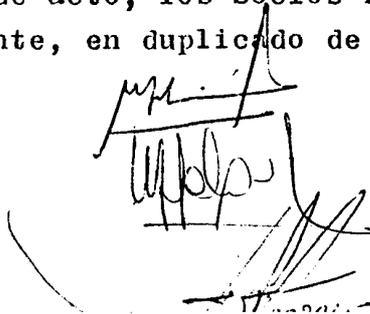
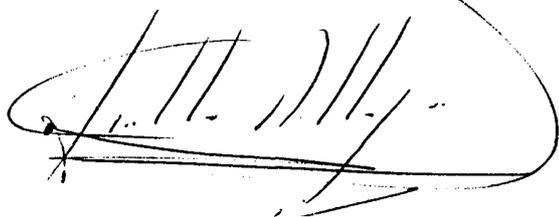
El aporte en especie consiste en una Máquina Estrusadora doble tornillo; origen italiano; uso nueva; color azul; marca Bausano; tipo TR2/110 R 21-A; serie No. 91 - B - 297; con tablero de control de la temperatura, serie 91 - B - 297; tipo Q 11 D/ 3 R; marca Bausano; una cortadora tipo L 3 H - 3 - 550; serie No. 91 - B - 297; dos enfriadores de acero blanco nacionales; un ventilador de 4 H P; Tipo S A P 50; marca Torino.

Revisados los documentos de respaldo, los socios antes nombrados en forma unánime deciden asignar como valor para dicho bien la cantidad de \$. 20'000.000,00 (Veinte millones de sucres). A cambio de dicho aporte resuelven así mismo por unanimidad que el socio aportante recibirá VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una en el capital Social "HOLVIPLAST S. A."

Esta diligencia se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 174 de la Ley de Compañías.

Los socios fundadores se comprometen solidariamente a responder frente a la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado a la especie aportada.

Para constancia firman en unidad de acto, los Socios Fundadores, a excepción del socio fundador aportante, en duplicado de igual tenor.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
CAMBIOS INTERNACIONALES
PERMISO DE IMPORTACION

ORIGINAL
PARA LA ADUANA (AL MOMENTO DE REENTRAR LAS MERCADERÍAS)

Codificación

No. del Permiso de Importación

Fecha de Presentación

Espacio para uso del Banco Central del Ecuador

Nombre del Importador: **ING. FRANCISCO XAVIER HOLGUIN DAR-
QUEA.**
Ficosa El Sueño No. 832 0679
AMATO ECUADOR

No. de Cédula de Ciudadanía
o R.U.C.:

IMPORTADOR NUMERO
3466177

Matrícula de
Comercio No. 50
o Registro de
Matrícula No.

1890131332001

Nombre del Comercio: **BAUSANO & FIGLI SPA.**
10086 Riverolo Canavese (TO)
CORSO INDEPENDENZA, 111 ITALIA Fax: 258
BAUSANO & FIGLI SPA.
10086 Riverolo Canavese (TO)
CORSO INDEPENDENZA, 111 ITALIA Fax: 258
Lugar de Embarque y Vía:
ITALIA GENOVA/LIVORNO/MARITIMA

Forma de Pago:

CONFORME A LAS NORMAS ESTABLE
CIDAS EN LAS REGULACIONES DE
LA JUNTA MONETARIA
GIRO A 120 DIAS B/L

NOTA: EL VALOR DEL SEGURO NO ES RECORRIDO EN ESTE DOCUMENTO

CANTIDAD	Descripción de la Mercadería (Transcribir sólo la parte pertinente del texto del Arancel y puntualizar la mercadería respectiva).	* CANTIDAD		* VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	
		Unidades, me- tros, litros, etc.	Peso en Kilos Netos	FOB	CIF
00.00	EXTRUSORAS Linea de granulación para PVC flexible con TR.2-110 19V. Compuesta por: 1 Extrusor doble husillo ti- po TR.2/110-19V. reacondi- cionado; 1 Tablero de mando eléctrico tipo TEM/11-3RMD 1 Cabezal de granulación ti- po TG/110 1 Cortadora de cabezal tipo L3/H.2 Unds. enfriamiento 2 Unds. resistencias. 2 Unds. Termoreguladores 1 Medalla para cabezal de granulación	1 UND.	11.000	36.440,00	40.490,90
		TOTALES	11.000	36.440,00	40.490,90

Este documento es válido por un tiempo de 180 días.
El presente Permiso que tiene fuerza diferente de la declarada en este permiso, asegura el cumplimiento de las disposiciones de los Arts. 11 y 12 de la Ley sobre Cambios Internacionales según el caso.
Las Oficinas de Cambios del Banco Central del Ecuador se reservan el derecho de suministrar los datos y en especial, los valores declarados.

TOTAL VALOR FOB	36.440,00
Flete	3.650,00
SUMAN: Costo y Flete	40.090,00
MAS SEGUROS	400,90
TOTAL CIF. US\$	40.490,90
MAS INTERESES:	
TOTAL: US\$	40.490,90

Firma del Importador:

Aprobado el Fiancisco por el valor de: **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 90/100 X-X-X-X US DOLARES**

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
CAMBIOS INTERNACIONALES



Fecha de Aprobación: _____
Fecha de Caducidad: _____

Firma Autorizada

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA LA TRAMITACION DEL REEMBOLSO

12

PERMISO DE IMPORTACION

Codificación

15 2 01047

No. del Permiso de Importación

Fecha de Presentación

Espacio para uso del Banco Central del Ecuador

Nombre del Importador:

ING. FRANCISCO HOLGUIN DARQUEA
Ficoa el Sueño No. 83
AMBATO ECUADOR

No. de Cédula de Ciudadanía
o R.U.C.

1890131332001

IMPORTADOR NUMERO

3466177

Matrícula de Comercio No: 50

8 Registro de Matrícula No.

Importador o representante

RAUSANO & FIGLI SPA.
10086 Riverolo Canavese (TO) Fax:25840
CORSO INDIPENDENZA, 111 ITALIA
BAUSANO & FIGLI SPA.
10086 Riverolo Canavese (TO) Fax:25840
CORSO INDIPENDENZA, 111 ITALIA

Forma de Pago:

CONFORME A LAS NOPMAS ESTABLECIDAS EN LAS REGULACIONES DE LA JUNTA MONETARIA.

GIRO A 120 DIAS B/L

NOTA: EL VALOR DEL SEGURO NO ES REEMBOLSABLE

Origen: ITALIA GENOVA/LIVORNO/MARITIMA

PARTIDA AANCELARIA	Descripción de la Mercadería (Transcribir sólo la parte pertinente del texto del Arancel y puntualizar la mercadería respectiva).	* CANTIDAD		* VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	
		Unidades, metros, litros, etc.	Peso en Kilos Netos	FOB	CIF
7.20.00.00	EXTRUCOPAS Linea de granulación para PVC. Flexible con TR.2-110 19V.	1 UND.	14.000	36.440,00	40.210,27
<p>RESERVA DE CAMBIOS AMPARADOS DE LA LEY SOBRE CAMBIOS INTERNACIONALES EN CUANTO A LAS MONEDAS EXTRANJERAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE CAMBIOS INTERNACIONALES.</p>		<p>TOTALES</p>		14.000	36.440,00
<p>VALIDEZ: 180 dias.-</p>		<p>TOTALES</p>		14.000	36.440,00
<p>VALOR CIF: 40.210,27</p>		<p>TOTALES</p>		14.000	36.440,00

IMPORTACION SUJETA A INSPECCION DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LA MERCADERIA DE LAS MERCADERIAS QUE SE IMPORTAN CONFORME LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO A LA LEY SOBRE CAMBIOS INTERNACIONALES.

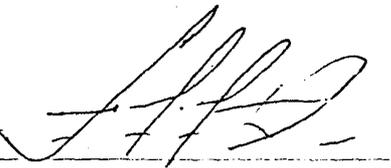
Si la mercadería que llegue fuere diferente de la declarada en este permiso, aunque estuviere clasificada en la misma tarifa, se aplicaran las disposiciones de los Arts. 16 y 18 de la Ley sobre Cambios Internacionales según el caso.

Las Oficinas de Cambios del Banco Central del Ecuador se reservan el derecho de verificar en cualquier tiempo los datos y en especial, los valores declarados.

TOTAL VALOR FOB	36.440,00
Flete	3.650,00
SUMAN: Costo y Flete	40.090,00
MAS SEGUROS	120,27
TOTAL CIF. US\$	40.210,27
MAS INTERESES:	
TOTAL: US\$	40.210,27

Espacio para uso del Banco Central del Ecuador

Firma del Importador:



Aprobado el Permiso por el valor de: CUARENTA MIL DOSCIENTOS

DIEZ 27/100 X-X-V-X-X-XUS DOLARES

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR CAMBIOS INTERNACIONALES

Permiso de Importación
23 JUL 1992

Fecha de Aprobación

FECHA DE CADUCIDAD

Firma Autorizada



SERIE X 519341

APROBADO



holviplast

compuesto de p.v.c.

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL:

Al pie de la presente sírvase certificar que no pesa ningún gravamen ni limitación de dominio, respecto a la maquinaria de mi propiedad, cuyas especificaciones a continuación detallo:

Máquina Estrusora doble tornillo; color azul; marca Bausano; tipo TR2/ 110 R 21-A; serie No. 91 - B - 297; con tablero de control de la temperatura, serie 91- B - 297; tipo Q 11 D/ 3R; marca Bausano; una cortadora tipo L3H - 3 - 550; serie No. 91 - B - 297; dos enfriadores de acero blanco nacionales; un ventilador de 4 H P; tipo S A P 50; marca Torino.

Muy Atentamente,

Ing. Francisco Holguín

Oficina de Registro
 y Comercio
 Ciudad

1 EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON AMBATO:

2 CERTIFICA: Que no soporta gravámenes las maquinarias que acon-

3 tinuación se detallan: a.) Máquina Estrusora doble tornillo, co-

4 lor azul; Marca Bausaño; Tipo TR2/110R 21-A; Serie No 91-B-297.

5 con tablero de control de la temperatura, serie 91-B-297, tipo

6 Q 11D/3R, marca Bausano; b.) Una cortadora tipo L3H-3-550; serie

7 No 91-B-297; c) dos enfriadores de acero blanco nacionales; d.)

8 Un ventilador de 4HP, tipo SAP 50, marca Torino. - De propiedad

9 del ING. FRANCISCO HOLGUIN DARQUEA. - Ambato Septiembre 25 de

10 1.992. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón

11 Ambato. -



[Handwritten signature]
 Dr. Luis F. Borja Martínez

18 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA

19 COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR

20 DE SU CELEBRACION. -

21 EL NOTARIO. -

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Oficina de Registro
 Calle Bolívar 49 23 y 24
 Quito - Ecuador

23
 24
 25
 26
 27
 28

ZON: Dando cumplimiento a la Resolución Nº 93.5.1.1.035 de fecha 26 de Mayo de 1.993, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, Encargado, Dr. Freddy Rodríguez García, toma nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía HOLVIPLAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la ciudad de Ambato, con un capital social de cuarenta millones de sucres representado en cuarenta - mil participaciones o acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, todo ello según consta de la escritura matriz p torgada el dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y tres. Ambato, 31 de Mayo de 1.993.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 93.5.1.1. 035 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 26 de 1.993, bajo el número; Ciento Ochenta (180) del Registro Mercantil .- Se anotó con el Nº 3.641 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia- las demás fuerón devueltas.- Ambato Junio 9 de 1.993.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.




Dr. Luis. F. Borja Martínez